



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado simplemente como "convenio", por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, representada legalmente por el doctor PhD. Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector y representante legal, conforme se justifica con la documentación habilitante que se adjunta, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "**LA UNIVERSIDAD**", y, por otra parte; el **SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, debidamente representado por el General Inspector (S.P.) doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros, en calidad de Director General, conforme el Decreto Ejecutivo No. 646 y Acción de Personal que se agregan como documentos habilitantes, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará "**EL SERVICIO**".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", son capaces de convenir y obligarse; y, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 Constitución de la República del Ecuador

"Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

"Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

"Artículo 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna".

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

"Artículo 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

"Artículo 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación



del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

"Artículo 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

"Artículo 353.- El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación".

"Artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...".

1.2 Ley Orgánica de Educación Superior

"Artículo 3.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

"Artículo 118.- Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...)

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley...".

"Artículo 120.- Maestría. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) Maestría técnico-tecnológica. - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber."

1.3 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

"Artículo 144.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses".



“Artículo 148.- (...) La Directora o Director General será designado por el Presidente o Presidenta de la República, de entre una terna de candidatas propuesta por el Comité Directivo del Sistema especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Son funciones de la Directora o el Director del Servicio las siguientes:

- 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio; (...);*
- 6. Administrar el presupuesto, los bienes, recursos materiales y humanos del Servicio, atendiendo a las directrices otorgadas por la entidad a la cual está adscrita...”.*

1.4 El 10 de junio de 2019, la Universidad Nacional de Chimborazo y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es establecer vínculos de colaboración interinstitucional, para la realización de actividades conjuntas en todas aquellas áreas de interés, propias de los objetivos y funciones, de las partes con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos humanos, materiales y logísticos en general, definiendo líneas de cooperación relacionadas a los campos de la ciencia, tecnología e innovación, para generar y promover proyectos y formación de carreras de pre y posgrados afines al objetivo y naturaleza del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La cláusula octava del Convenio Marco estipula que las Partes podrán suscribir convenios específicos que permitan establecer obligaciones conjuntas, para alcanzar la ejecución del objeto del convenio marco.

1.5 Mediante oficio Nro. 0015-UNACH-R-SG-2021 de fecha 20 de enero de 2021, la Universidad Nacional de Chimborazo solicitó al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la firma de un convenio de cooperación interinstitucional que permita el desarrollo de la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses, tomando en consideración que existe un convenio Marco anteriormente firmado en el 2019.

1.6 A través de memorandos Nro. SNMLCF-CTSCF-2021-0049-M y Nro. SNMLCF-CTSML-2021-0311-M, de fecha 22 y 23 de febrero de 2021, respectivamente, la Coordinación Técnica de Servicios de Ciencias Forenses y la Coordinación Técnica de Servicios de Medicina Legal emitieron su pronunciamiento técnico manifestando la factibilidad para la suscripción de un convenio específico de cooperación interinstitucional con la Universidad Nacional de Chimborazo, siempre que se consideren las observaciones y sugerencias propuestas para el convenio, relacionadas con propiedad intelectual, reserva legal de la información, equipos de bioseguridad de los estudiantes; y, becas.

1.7 La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley No- 98, publicada en el Registro Oficial No. 771 del 31 de agosto de 1995, debidamente acreditada nacionalmente, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, en los términos que dispone la Constitución de la República del Ecuador, lo que garantiza el ejercicio de la libertad académica, lo que garantiza el ejercicio a la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, sus Estatutos y otras leyes conexas, el Estatuto fue aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), y se encuentra acreditada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón la provincia y el país, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad intensificando la interacción social, la asistencia técnica la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

1.8 Reglamento de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo

“Artículo 135.- Exoneración en el cobro de colegiaturas de posgrado. - Para los casos de cooperación interinstitucional en que la UNACH tenga suscritos convenios con otras instituciones, para el cumplimiento de esta cooperación se podrá exonerar el pago exclusivamente de las



colegiaturas, hasta un máximo de un estudiante en los programas de posgrado que oferte la Universidad Nacional de Chimborazo.

Para el efecto deberá existir un instrumento de cooperación (convenio específico) que contemple la procedibilidad del mismo. Para la aplicación de esta exoneración se estará a lo que de forma expresa señale el documento suscrito previamente al inicio de la cohorte y que esté plenamente vigente."

1.9 El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses, prestadora de un servicio público de carácter civil, técnico y especializado para la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional; y, apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia.

1.10 Mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2023, la licenciada Nathaly Moscoso Mgs., Coordinadora de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, remitió al señor Director General de este Servicio Nacional, la actualización del proyecto de convenio específico de cooperación interinstitucional para el programa de posgrado "Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses", ofertado por la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin de retomar el proceso de suscripción del referido instrumento legal que se inició en el año 2021.

1.11 Mediante memorandos Nro. SNMLCF-CTSCF-2023-0446-M y Nro. SNMLCF-CTSML-2023-1626-M de fecha 07 de noviembre y 26 de diciembre de 2023, respectivamente, la Coordinación Técnica de Servicios de Ciencias Forenses y Coordinación Técnica de Servicios de Medicina Legal, se ratificaron en sus pronunciamientos favorables, siempre que se considere que la Universidad proporcione becas al personal de la institución y los parámetros mínimos para el desarrollo de visitas guiadas, por ejemplo éstas se podrán desarrollar en áreas no sensibles, se restringe el ingreso a sala de autopsias.

1.12 Mediante memorando Nro. SNMLCF-CMPS-2023-0172-M de fecha 07 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Métodos y Protocolos de Servicio emitió pronunciamiento favorable, señalando ciertas sugerencias relacionadas al acceso a software antiplagios para revisión de artículos científicos para la revista institucional; colaboración de docentes y/o expertos en temas de interés forense para proyectos de investigación de la institución, así como, la participación en comités académicos para revisión de artículos científicos; cooperación en el desarrollo de estudios, cursos, seminarios y proyectos de investigación; e, intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés institucional en el ámbito forense y criminalístico.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer los vínculos de colaboración interinstitucional entre "LAS PARTES" suscribientes, definiendo líneas de cooperación relacionadas a campos académicos y de desarrollo profesional de los estudiantes del programa de posgrado denominado "Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses" ofertado por "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA TERCERA. - COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Para la ejecución y supervisión del presente convenio, cada una de "LAS PARTES" designará un Coordinador que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades de este.

- 3.1** Por parte de "EL SERVICIO" se designa como la o el coordinador encargado de la ejecución del presente convenio, a la o el Coordinador Técnico de Servicios de Ciencias Forenses o su delegado.
- 3.2** Por parte de "LA UNIVERSIDAD", el Coordinador del presente convenio será el Director de Posgrado o el profesional que designe para el efecto.
- 3.3** Corresponderá a los responsables descritos:



- a) Tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del convenio con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas y plazos previstos.
- b) Remitir a la respectiva autoridad superior un informe semestral sobre el avance de la ejecución del presente convenio.
- c) Solucionar en la medida de sus competencias todos los asuntos que devengan de la ejecución del convenio.

3.4 "LAS PARTES" podrán cambiar de coordinador encargado de la ejecución del convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación a la máxima autoridad de cualquiera de "LAS PARTES", sin que, para el efecto, sea necesaria la modificación del texto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para alcanzar el objeto planteado en el presente convenio, "LAS PARTES" adquieren las siguientes obligaciones:

4.1 Obligaciones de "EL SERVICIO":

- a) Designar un servidor de "EL SERVICIO", quien conjuntamente con el coordinador delegado por "LA UNIVERSIDAD", definirán los requerimientos de apoyo técnico y administrativo, coordinarán y supervisarán la ejecución e implementación del presente convenio.
- b) Garantizar, previa verificación de disponibilidad y espacios, el desarrollo de visitas técnicas guiadas para estudiantes de posgrado de "LA UNIVERSIDAD", mediante la designación de un profesional técnico y suministro de insumos y reactivos que se requieran.
- c) Brindar las facilidades para la planificación de las visitas técnicas guiadas para estudiantes de posgrado de "LA UNIVERSIDAD".
- d) Brindar información técnica al personal designado por "LA UNIVERSIDAD", para cumplir con el objeto del presente convenio, en estricto cumplimiento a la reserva legal, de ser el caso, y siempre que no se contravengan derechos y garantías consagrados en la Constitución y la Ley.
- e) Facilitar a "LA UNIVERSIDAD", el uso de auditorios, laboratorios, ambientes e instalaciones de "EL SERVICIO", para la realización de conferencias, cursos, seminarios y otras actividades académicas conjuntas, según sea el caso, y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos que señalen las áreas técnicas, relacionados a la ejecución del objeto del presente convenio.
- f) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones emitidas por "LA UNIVERSIDAD".
- g) Evaluar anualmente la ejecución del presente convenio.

4.2 Obligaciones de "LA UNIVERSIDAD":

- a) Designar respectivamente a un Coordinador permanente, quien conjuntamente con el Coordinador designado por "EL SERVICIO", definirán los requerimientos, apoyo académico y administrativo, que se requieran para la coordinación y supervisión de la ejecución e implementación del presente convenio.
- b) Facilitar, de acuerdo a la disponibilidad y capacidad de "LA UNIVERSIDAD", el uso de auditorios, laboratorios, ambientes e instalaciones de la Universidad, para la realización de conferencias, cursos, seminarios y otras actividades académicas conjuntas relacionadas a la ejecución del objeto del presente Convenio.
- c) Con treinta días de anticipación, previo al inicio de las visitas técnicas guiadas, "LA UNIVERSIDAD" deberá comunicar por escrito a "EL SERVICIO" el particular, debiendo informar como mínimo: el numérico de estudiantes, los horarios en que se realizarán los procesos de transmisión de conocimientos y las áreas a las que requieren tener acceso, a efecto de generar los mecanismos de planificación, aprobación y organización correspondientes.
- d) "LA UNIVERSIDAD" debe remitir con treinta días de anticipación el listado de los laboratorios en cuales se requiere el desarrollo de las visitas técnicas guiadas de los estudiantes de posgrado.



- e) Garantizar que los estudiantes de posgrado cuenten con su propio equipo de bioseguridad y demás elementos de protección, de ser necesario para el cumplimiento de sus visitas técnicas guiadas.
- f) Garantizar la confidencialidad de la información entregada por "EL SERVICIO" o sus servidores para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, a través de la suscripción de acuerdos de confidencialidad.
- g) Exonerar el cobro de las colegiaturas a 1 (uno) profesional por cohorte en la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución RPC-SO-07-No.217-2021; quien labore en "EL SERVICIO", bajo la alianza estratégica suscrita con "LA UNIVERSIDAD" y en cumplimiento con el artículo 135 del Reglamento de Posgrado aprobado con RESOLUCIÓN No. 0177-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023, por Consejo Universitario.
- h) El profesional quien acceda al beneficio contemplado en el literal anterior, está obligado a cumplir la normativa correspondiente a becas de la Dirección de Posgrado de la "UNIVERSIDAD"
- i) "LA UNIVERSIDAD" podrá validar y patrocinar los cursos de educación continua que realiza "EL SERVICIO", en beneficio de su personal a nivel nacional; previo al cumplimiento de requisitos contemplados para el efecto.
- j) Colaborar con la revisión de artículos científicos en el software anti plagio de "LA UNIVERSIDAD", para la revista institucional de "EL SERVICIO".
- k) Cooperar con el personal docente y/o expertos para impartir cursos de interés forense de "EL SERVICIO", en proyectos de investigaciones institucionales, así como, participar en calidad de expertos técnicos externos en comités académicos, para la revisión de artículos científicos elaborados por EL SERVICIO".
- l) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones emitidas por "EL SERVICIO".
- m) Sancionar académicamente a aquellos estudiantes que cometieren faltas, de conformidad a la normativa vigente.
- n) De existir profesionales en "EL SERVICIO" con calidad académica deberán ser considerados para los procesos de selección de docentes de "LA UNIVERSIDAD" siempre que cumplan con el perfil requerido y la experiencia solicitada.
- o) Elaborar informes académicos al término de cada Periodo Académico Ordinario (PAO), que constituyan evidencia de los resultados académicos obtenidos como producto de la gestión del convenio.

4.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Revisar los alcances del presente convenio, y de acuerdo con las necesidades presentes, solicitar y efectuar las modificaciones en los términos y condiciones que se consideren pertinentes.
- b) Evaluar los compromisos asumidos y comunicar las observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.
- c) Desarrollar estudios, cursos, seminarios y proyectos de investigación en temas de interés común, con el aval conjunto de ambas Partes.
- d) Intercambiar publicaciones e información técnica y científica sobre temas considerados de interés institucional en el ámbito forense y criminalístico.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO:

El plazo de vigencia del presente convenio es de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción. El plazo previsto podrá ser renovado de mutuo acuerdo por "LAS PARTES", previa solicitud por escrito presentada por "LA UNIVERSIDAD". "EL SERVICIO" no estará obligado a la renovación del convenio por la solicitud de las partes, y en caso de que "LAS PARTES" deseen continuar con la cooperación deberán suscribir un nuevo convenio en el que constarán los nuevos términos y condiciones de la colaboración.

CLÁUSULA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL:

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva responsabilidad de cada Parte. Queda expresamente señalado que el presente instrumento no genera relación laboral de ningún tipo entre "LAS PARTES".



CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio o por cualquier otro medio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte, para su difusión o lo que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todo contenido, documentación, información, investigaciones científicas y demás material generado en el marco del presente convenio, con la participación de "LAS PARTES", se obligan a respetar los derechos de coautoría. La utilización, publicación y difusión de la información, documentación y demás material en referencia, se realizará previo acuerdo conjunto y escrito de "LAS PARTES". Esta cláusula se aplicará de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente en materia de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá enmendarse, ampliarse o modificarse en cualquier momento previo acuerdo entre "LAS PARTES", mediante la suscripción de las respectivas adendas. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSIAS:

Toda controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, "LAS PARTES" tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, a través de sus representantes coordinadores, en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la notificación de la parte contraria señalando la controversia surgida.

En caso de que "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo amigable directo, que ponga fin a la controversia, se someterán al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

En el evento de que dicha controversia no fuere resuelta mediante este mecanismo, "LAS PARTES" renuncian a su domicilio y la someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), siendo competente para el efecto el órgano jurisdiccional correspondiente con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado conforme las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por "LAS PARTES" en el presente convenio que no haya sido remediado dentro del plazo de treinta (30) días desde que se ha producido la notificación del incumplimiento;
- b) Por incumplimiento de la normativa aplicable;
- c) Por vencimiento del plazo;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por mutuo acuerdo entre las Partes;
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de "LAS PARTES", que será comunicada oportunamente por lo menos con quince (15) días de anticipación.
- g) Por cualquier otra causa establecida en la ley.

En caso de terminación del convenio, deberá realizarse un informe de cierre que incluirá conclusiones y recomendaciones.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

“LAS PARTES” declaran expresamente que el presente convenio, por su naturaleza, no tiene por finalidad establecer relaciones de dependencia laboral entre “EL SERVICIO” y “LA UNIVERSIDAD”, ni tampoco con los estudiantes de posgrado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones, que las partes deban dirigirse en virtud del convenio de cooperación, se efectuarán por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario (administradores/coordinadores) en las direcciones que se detallan a continuación:

13.1 LA UNIVERSIDAD:

Dirección: Avda. Antonio José de Sucre Km 1 ½ camino a Guano.
Teléfono: 03-3730880 Ext.1005
Mail: rector@unach.edu.ec
Página Web: <https://www.unach.edu.ec>
Riobamba - Ecuador

13.2 EL SERVICIO:

Dirección: Av. Mariana de Jesús 21-30 y Av. Occidental
Teléfono: (593) 3934 200.
Página web: www.cienciasforenses.gob.ec
Quito - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Como documentos habilitantes, integrantes de presente convenio, se anexan aquellos que acreditan la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes y se someten a sus estipulaciones, firmando electrónicamente el 05 de junio de 2024.

Dr. PhD. Nicolay Samaniego
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

General Inspector (S.P.)
Dr. Milton Gustavo Zárate Barreiros
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

IM / LC